

nueva luz para decidirse entre los dos únicos partidos que le restan por tomar: ó continuar sometiéndose con docilidad y sin murmuracion á los abusos mas manifiestos y monstruosos que jamás mancharan los anales de una nacion, ó unirse para reclamar y obtener por medios legales, pero pronto, enérgicos y eficaces, la correccion de estos mismos abusos y el término definitivo de una tan tiránica injusticia.

NUEVAS CARTAS

DE

WILLIAM COBBETT.

CARTA I.

Ilustraciones sobre el origen y la fundacion de la iglesia establecida.

Señores ministros: la grande cuestion que se agita al presente sobre vuestra suerte y la de vuestra iglesia, creemos poderla resumir en los siguientes términos: ¿Tiene ó no *derecho* el Parlamento para tomar posesion de las rentas, diezmos y demás bienes llamados *bienes eclesiásticos*, y puede ó no disponer de ellos á su voluntad? Vosotros juzgais que no; y yo, por el contrario, sostengo la afirmativa. Mas adelante nos ocuparemos sobre la mas ó menos equidad de este derecho, así como sobre

la oportunidad de hacerlo valer; entre tanto, nos limitaremos á examinar aquí y esclarecer convenientemente el punto *del derecho*, presentando al efecto una simple exposicion de las circunstancias que han dado origen á esta iglesia, pues que de este modo la cuestion vendrá á ser considerada bajo su verdadero punto de vista.

Los siguientes hechos son incontestables:

La Religion católica era la de todos los países cristianos y de todos los Gobiernos hasta el año 1520, en que Enrique VIII se encontraba rey de Inglaterra. Los católicos romanos sostienen que su Iglesia ha sido fundada por Jesucristo y sus Apóstoles; que él ordenó que no hubiese en ella mas que un solo rebaño, un solo redil y un solo pastor; que la Iglesia ha sido edificada sobre una roca, por cuya causa el nombre de san Pedro era sinónimo del de piedra ó roca; que san Pedro fue elegido por esta autoridad divina para ser el primer jefe de la Iglesia, después del mismo Jesucristo; que los Papas han sido y son los verdaderos sucesores de san Pedro, por institucion divina; y que el Papa es el pastor á quien

todos los cristianos deben obediencia espiritual. Esta religion ha sido llamada *Religion católica romana*, porque la silla de san Pedro estaba en Roma, y su autoridad era universal, que es lo que significa la palabra *católica*.

No es este el momento de ocuparnos sobre la verdad ó el error de estas aseerciones; nos basta á nuestro propósito manifestar que ellas han prevalecido; y que, salva alguna excepcion, lo mismo en una parte que en otra, los cristianos profesaban estas doctrinas; que cuando la Religion cristiana fue introducida en Inglaterra, lo cual se verificó unos seiscientos años después de la muerte de Jesucristo, estas opiniones prevalecieron en esta nacion, lo mismo que en los otros países cristianos; que el Papa era allí el jefe de la Iglesia, como lo era en todas partes; y que su autoridad espiritual era allí ejercida sin cederle ninguna participacion al Estado, ni depender de él bajo ningun concepto. Los diezmos y las ofrendas fueron reclamadas por el Papa y el clero, como cosas pertenecientes á Dios, y que les correspondian por derecho divino; y todo lo que era da-

do á la Iglesia, fuese de la especie que quisiese, le pertenecía independientemente de todo poder temporal ó secular. La Iglesia pretendia tener sus posesiones con entera independencia de toda ley escrita; reclamaba un derecho de prescripcion sobre todos sus bienes, no pudiendo el mas ó menos tiempo perjudicar en nada sus derechos; en una palabra, pretendia tener sus posesiones del mismo Dios é inmediatamente, no de otro modo que un hombre pretende tener derecho á la posesion de su vida y de sus miembros, y por consiguiente negaba que ningun legislador ó cuerpo de legisladores poseia ni podia poseer un derecho legitimo para mezclarse en la administracion de sus bienes, y mucho menos para apoderarse de ellos. Ya hemos dicho y volvemos á repetir que no se trata ahora de discutir la verdad de las doctrinas sobre que se fundan estas pretensiones: nos basta consignar que estas eran las doctrinas, y estas tambien las pretensiones; y que mientras que ellas prevalecieron en Inglaterra, se vieron levantar allí nuestras iglesias, nuestras parroquias ó abadías, nuestras catedrales y palacios episcopales, todos los monasterios

que después han sido suprimidos y destruidos, é igualmente nuestras universidades y colegios.

Que un Parlamento se mezcle con una iglesia como esta; que se ponga en cuestion el poder de un Parlamento, compuesto de seglares, para tocar los bienes de tal Iglesia, cuyo jefe era enteramente distinto de la soberania temporal del país; que se discuta el poder legitimo de un cuerpo de seglares para disponer de los bienes de una Iglesia, cuyo origen divino, cuya mision y autoridad divinas habian sido universalmente reconocidas por espacio de cerca de 1200 años; que se pusiera en cuestion, digo, el poder de un Parlamento en un caso semejante, no seria ninguna cosa absolutamente desrazonable; sino que, por el contrario, los que le arguyesen tendrian la razon de su parte, sobre todo habiendo prevalecido estas doctrinas durante un tan largo período, y habiendo sido el país tan libre y tan feliz durante la mayor parte de este período.

Pero, decidme, señores ministros, ¿vuestra iglesia tiene semejantes pretensiones? Sin duda alguna que yo tengo una alta opi-

nion de esa cualidad que se halla entre vosotros, y que generalmente se la llama impudencia; pero, ¿osaréis pretender que este establecimiento haya sido fundado por *Jesucristo y sus Apóstoles?* ¿pretenderéis vosotros tener vuestras posesiones inmediatamente de Dios, y que ellas os pertenezcan tan legítimamente como mi vida y mis miembros me pertenecen á mí mismo? ¡Oh! sí; tratais al presente, lo que no deja de ser curioso, de establecer alguna cosa que se parezca á estas pretensiones, y asegurais positivamente que teneis vuestras posesiones, con derecho de prescripcion, esto es, con un derecho que existia antes de todas las leyes escritas: todo lo cual ha sido distintamente establecido por sir Roberto Peel, durante la discusion de la cuestion relativa á si habian ó no de ser admitidos los *dissidentes* para tomar los grados en las universidades. Hace mucho tiempo que escribí y publiqué lo muy bastante para probar que habia sido un robo el disponer de los bienes de la Iglesia, y hacerlos pasar de los católicos á los protestantes; que el Parlamento de aquella época habia cometido un acto de rapiña, y no ejercido un derecho

legítimo, á menos que no se convenga en que el Parlamento actual tiene el derecho de quitar estos bienes á los actuales poseedores para disponer de ellos segun su voluntad. Comprendiendo la irresistible fuerza de este argumento, sir Roberto Peel olvidó todo lo que se habia hecho al dar los bienes de la Iglesia á los seglares, y descubrió que la Iglesia católica tenia en efecto derechos imprescriptibles á sus propiedades, y que el Parlamento jamás habia atentado contra estos derechos; que *la iglesia establecida* era de hecho *la Iglesia católica*; que ella habia sido simplemente reformada, y que se encontraba en posesion de todos los derechos imprescriptibles que habian pertenecido á la *santa Iglesia*.

Si esto es así, si vosotros sois *simplemente la Iglesia católica reformada*, y los legítimos sucesores de los sacerdotes y obispos de la Religion católica; es claro que los bienes de los seglares, ya sean en diezmos ó en tierras, que en otro tiempo poseyeran vuestros predecesores, no pueden pertenecer á ningun Título; y que los propietarios actuales pueden en cualquier dia ser desposeidos por el abogado general del rey, y

este puede ordenar que os sean devueltos estos bienes. No obstante lo expuesto, nosotros vamos á examinar vuestras pretensiones; vamos á hacer ver que no teneis ningun derecho *imprescriptible* á los diezmos, ofrendas, bienes de los obispos y de los colegios, y, en una palabra, á nada de cuanto poseeis como clero de la Iglesia; no teneis mas derecho á ellos que el duque de Wellington á su tierra de Strathfield-saye, que posee en virtud de un acta del Parlamento. ¿ Cuáles son, pues, en realidad los nombres y títulos de vuestra iglesia? *La iglesia protestante de Inglaterra, tal como ha sido establecida por la ley*; y no como ha sido fundada por Jesucristo. El juramento que hace el rey á su elevacion al trono, le obliga á sostener la iglesia protestante *establecida por la ley*, y esta designacion ha sido inventada con el fin especial de distinguir vuestra iglesia de la Iglesia católica romana, cuyos derechos existian por prescripcion, é independientemente de toda ley escrita; por último, vuestra iglesia está *fundada únicamente por las actas del Parlamento reunido* en Westminster; y nosotros vamos al presente á examinar lo que eran es-

tas actas, en qué circunstancias se acordaron, de qué clase de hombres emanaron, y cuáles eran los designios y los motivos manifiestos de estos mismos hombres.

La Iglesia romana comenzó á ver contravertida su autoridad en algunas partes de la cristiandad hácia el año 1520. En esta época Enrique VIII, por satisfacer sus culpables pasiones, se unió á aquellos que habian empezado á negar la autoridad del Papa como jefe de la Iglesia, no obstante haber él escrito, en defensa de esta misma autoridad, un libro que le valió el título *de defensor de la fe*: título que nuestros reyes conservan aun en el dia, sin embargo que, por el juramento que hacen al subir al trono, protestan contra esta misma fe de que Enrique VIII era defensor. Este monstruo de crueldad se proclamó jefe supremo de la iglesia de Inglaterra, é hizo matar á centenares los hombres mas virtuosos, solo porque no quisieron prestar juramento á su supremacia espiritual; no satisfecho con esto, encontrando en los monasterios á sus mas fuertes antagonistas, y queriendo por otra parte tomar posesion de sus bienes, con los que se prometía ganar á los hombres

mas poderosos é influyentes del país, suprimió, esto es, confiscó todos los monasterios y sus inmensas propiedades: todo lo cual se hizo sin que mediaran ningunas actas del Parlamento. Posteriormente se publicaron dos actas, una el vigésimo séptimo año de su reinado, en 1535, y la otra en 1539. En virtud de estas actas se declaraban suyos estos inmensos bienes, con mas una parte considerable de los diezmos de las parroquias, á causa de que, en muchas partes, los monasterios habian llegado á ser patronos y aun poseedores de los beneficios de las parroquias: de modo que mas de una tercera parte de las propiedades inmuebles del reino le fue concedida por el Parlamento, con plenas facultades para poderlas dar, venderlas ó cambiarlas, segun quisiese. Los que publicaron estas actas sabian por demás que á ellos les tocaria la principal parte del botin: vióse, pues, forzado el usurpador á dividir estos despojos entre los nobles y las personas de mas poder y prestigio, para envolverlos en los mismos lazos que á él lo sujetaban; todo esto lo hizo sin perder un instante, y nosotros vamos á ver los prodigiosos efec-

tos de esta distribucion de los despojos, y especialmente el efecto que tuvo de producir la presente iglesia de Inglaterra, tal como existe, *establecida por la ley.*

En medio de tales asaltos, era imposible que la Iglesia católica romana dejara de conmoverse. Cuando los hombres vieron que los actos monstruosos, que hasta entonces habian sido mirados como sacrilegios, eran cometidos no solamente con impunidad, sino hasta con la sancion de las leyes; cuando vieron á un seglar arrogarse la supremacia de la Iglesia de Jesucristo; cuando vieron á una multitud de personas condenadas á muerte porque rehusaban afirmar bajo juramento que creian lo que se les habia enseñado siempre á no creer; cuando vieron á este nuevo jefe de la iglesia proclamando hoy una profesion de fe, y al dia siguiente otra; cuando vieron quemar á los católicos y los protestantes sobre la misma hoguera, y oyeron al tirano intitularse á un mismo tiempo rey católico y jefe supremo de la iglesia; cuando todo esto se verificó, fue imposible ya que se conservase la unidad de la fe: era imposible que la nacion dejara de dividir-

se en una multitud de sectas, y que cada individuo dejara de reclamar el derecho de pensar y decidir por sí mismo en materias religiosas. Este fue el estado en que se encontró la Inglaterra á la muerte de este rey inhumano, que espiró en 1547, á la edad de 56 años, después de haber reinado 38, y haber sido el tirano mas injusto, mas cruel, mas vil y mas sanguinario que haya visto jamás el mundo entre los paganos ó los cristianos. En tanto existió este monstruo, los detentadores de los bienes confiscados de la Iglesia, que eran ó constituian tambien el *patrimonio de los pobres*, los disfrutaron tranquilamente en esta Iglesia católica mixta; pero cuando su hijo Eduardo VI, todavía niño, le sucedió, y su gobierno fue confiado á sus tutores, hubo fundamento para temer que el pueblo quisiera recobrar sus derechos á toda costa: llegóse á temer que el Papa recuperase su autoridad en Inglaterra, donde el clero aun permanecía católico; y una vez verificado esto, claro era que los que se habian dividido el pillaje se encontraban en una posición peligrosa respecto de los bienes así adquiridos. Hízose, pues, necesario, para

prevenir este peligro, abrogar por medio de un acta del Parlamento, derogar, borrar para siempre, si posible fuera, la Religión católica en Inglaterra. Ministros, fijad bien vuestra atención en esto, porque en ello veréis el primero, el grande, el poderoso motivo que ha creado á la iglesia protestante *establecida por la ley*. Fácilmente se comprenderá ahora, que si en esta ley no se hubiese consignado un artículo que obligase á todos los individuos á someterse á una iglesia particular legalmente reconocida, la multitud de aquellos que jamás pudieron imaginar que los diezmos, las ofrendas, las rentas de las iglesias pudiesen ser pagadas á los seglares; fácilmente se comprenderá, decimos, que jamás se hubieran sometido á pagarlos: y con efecto, nunca lo hubieran hecho si los cadalsos, las horcas y las hogueras de Enrique VIII no los hubiesen obligado á ello. Era, pues, necesario *crear otra iglesia* y asegurarle todos los poderes, privilegios, protección y riquezas que podian hacerla importante y llena de prestigio para aquellos que tuvieran entre sus manos su exclusivo patronato.

Fundados en estas razones y considerando la cuestion bajo este punto de vista, la nobleza, los ricos, y para decirlo de una vez, la *aristocracia*, luego que se vieron des- embarazados del viejo tirano y de su reli- gion católica *mixta*, resolvieron formar una nueva iglesia, creada por la ley, y una igle- sia *protestante*, á fin de que el Papa no pu- diese en ningun tiempo instigar al pueblo á que reclamase de ellos las tierras y los diezmos, cuya posesion les habia sido da- da por el usurpador Enrique. Jamás se vie- ron en ninguna parte del mundo escenas tan degradantes y escandalosas como las que presenció la nacion, para llevar á cabo un tan infame designio. Falsedades, apos- tacias á cual mas vergonzosas, crueles in- jurias, bajeza de carácter, la mala fe mas manifiesta, y, en fin, un completo desprecio de todos los sentimientos morales y religio- sos: hé aquí los viles medios de que se va- lieron esos hombres ambiciosos para reali- zar sus criminales planes. Nada exagera- mos en lo expuesto, y en su comprobacion apelamos á la fiel narracion de los *hechos*. Mas prudente os seria, pues, ministros, no volver jamás la vista hácia el origen de es-

ta iglesia *establecida por la ley*... Los cató- licos afirman que su Iglesia comenzó en Je- sucristo y sus Apóstoles; pero la vuestra ha tenido por autor á la aristocracia inglesa, cuya conducta en el establecimiento de es- ta iglesia vamos á examinar. Debemos con- siderarla, por lo tanto, bajo el verdadero punto de vista que tiene al presente, sea el que quiera el efecto que deba producir en nuestro espíritu.

Ya hemos explicado los motivos que hu- bo para el establecimiento de esta iglesia, y ahora veremos los medios que se emplea- ron para conseguirlo. El primero fue un ac- ta del Parlamento que se publicó el primer año del reinado de Eduardo VI, capítulo 1, año de 1547. Por esta acta, se castigaba á cualquiera que hablase irreverentemen- te de la comunion tomada bajo las dos es- pecies, uso contrario al de la Iglesia cató- lica. El preámbulo de esta acta nos enseña, que esta nueva práctica habia sido ridicu- lizada en varios versos, canciones, come- dias, etc. Los que se habian dividido entre sí los despojos de la Iglesia y de los po- bres, naturalmente no podian estar dispues- tos á permitir criticas y burlas sobre esta



materia, ni ninguna otra que debiese á ellos su origen; así, pues, estatuyeron que los versistas y cancionistas serian castigados con prision y una multa, segun la voluntad y arbitrio del rey. Téngase presente, empero, que la práctica en cuestion era una cosa nueva y contraria á las costumbres del pueblo y á las de sus padres, después de nuevecientos años. Una reciente invencion destruyó el fundamento de su fe. Esta severidad monstruosa fue seguida de un decreto en el que se daba una nueva interpretacion á las santas Escrituras, conteniendo además una asercion emanada de simples legos, la cual prevenia que los fieles debian recibir la comunión bajo las dos especies: pero esto no era entonces mas que el principio; esto era solamente una fruicion anticipada de la felicidad que habia de venir después; no era, en fin, mas que una manera de preparar los medios para establecer esta iglesia, cuya suerte debe decidirse al presente.

En el segundo año del reinado de este rey niño (tenia á la sazón unos once años) que era á un mismo tiempo jefe supremo de la iglesia y soberano temporal del Esta-

do, la iglesia y la religion protestante fueron de un todo establecidas. La Religion católica romana habia sido abrogada; habíase protestado contra ella, se la habia declarado idólatra y condenable; cada uno, pues, con la Biblia en la mano debia ser libre de elegirse una religion para sí mismo; una secta tenia tanto derecho como otra á las iglesias y á los diezmos... pero ¡ah! esto no podia convenir de modo alguno á la aristocracia. Los diezmos, las ofrendas, las tierras de los obispos, las de los colegios, todo esto tenia demasiado valor para que ellos sufriesen que se les arrancase; y aunque la aristocracia protestó contra *la Iglesia* á quien pertenecian estos bienes, y para cuyo sosten habian sido dados, no separó por esto de sí los bienes que se habia apropiado, ni menos protestaron contra los diezmos, tierras, ofrendas: lo hicieron únicamente contra las manos en cuyo poder estaban. La Religion católica fue declarada idólatra y condenable; pero no se vió una declaracion semejante respecto de los diezmos, las tierras, las ofrendas: resolvióse, pues, guardarlos, conservarlos. Mas para conservarlos, era necesario tener otra nue-

va iglesia, y los diezmos y las ofrendas debieron ser pagados por todos á esta iglesia, por contrario que su símbolo pudiese ser á la fe que las Escrituras les habian enseñado á adoptar, ó que habian recibido de sus padres de generacion en generacion. El preámbulo del acta del Parlamento publicada el primero y segundo año del reinado de Eduardo VI, nos dice: «Que el rey, «llevado de su grande bondad, ha dado «el encargo al arzobispo de Cantorbery «(Cranmer) y á otros, de componer una «fórmula de ritos de oraciones públicas y «comunes para la administracion de los Sacramentos, la cual será empleada en el «reino de Inglaterra y de Gales; que este «libro ha sido de comun acuerdo, y con la «ayuda del *Espíritu Santo*, terminado, dado «á luz y presentado á su alteza, de edad «de once años, proporcionándole grande «paz y consuelo de espíritu, y se intitula «*Libro de oraciones públicas para la administracion de los Sacramentos y otros ritos y ceremonias, segun el uso de la iglesia de Inglaterra*. En su consecuencia los lores espirituales y temporales de este presente Parlamento, considerando por una parte el

«piadoso designio de su alteza el rey, de «edad de once años, del lord protector, y «otros miembros del consejo de su alteza, «en union de los dichos arzobispos y hombres sabios; y por otra las piadosas oraciones, ritos y ceremonias contenidas en «el referido libro, y la sabiduría que le ha «hecho cambiar lo que ha cambiado, y conservar lo que ha conservado, y tambien «la gloria de Dios y la grande tranquilidad «que por la gracia de Dios se seguirán de «él; dan á su alteza las mas humildes y expresivas gracias por este favor.»

Desde luego nos hacemos cargo de esa asercion sobre la *ayuda del Espíritu Santo*, ofreciendo ocuparnos de ella en esta obra; pero tratemos ahora solo de los decretos publicados. Vosotros, ministros, fundais los derechos de prescripcion de la iglesia sobre la asercion de que jamás ha habido *actas del Parlamento* para quitar los beneficios á los católicos y darlos á los protestantes; que los sacerdotes católicos no fueron nunca desposeidos de sus beneficios por actas del Parlamento, sino que ellos se convirtieron en varias parroquias, y continuaron en ellas ejerciendo sus funciones hasta su muerte,

ó que renunciaron á sus beneficios sin ser obligados por la fuerza; de modo que, como ellos tenian indudablemente un derecho imprescriptible á sus beneficios, los ministros actuales se encuentran en legitima posesion, y tienen el mismo derecho. Examinemos ahora este hecho. El rey habia publicado un libro de oraciones y un catecismo; habia sido permitido á los eclesiásticos contraer matrimonio, en virtud de un acta promulgada en el segundo y tercer año del reinado de Eduardo VI. Habíanse puesto en juego todos los resortes para separar á los sacerdotes de su religion; pero con todo, salvo algunas escandalosas pero pocas excepciones, permanecieron fieles á su fe y sus costumbres, aun después de serles conocida esta acta: y en su consecuencia, el acta ordenó que todo rector, cura, vicario perpetuo, ó cualquier otro sacerdote teniendo algun beneficio, que en lo sucesivo dijera la misa segun el antiguo rito católico, pagaria al rey una multa equivalente á la renta anual de su beneficio, siendo preso además por el espacio de seis meses; que la segunda vez, quedaria privado de su beneficio, de toda promocion

en el órden espiritual, y además preso durante un año; que á la tercera reincidencia la prision seria perpetua; y por último, que si el sacerdote no tenia beneficio alguno, seria puesto en prision por espacio de seis meses la primera vez, y por toda su vida la segunda. Así comenzó esta benigna iglesia cristiana; así fue como el ángel de la caridad, de la humildad y de la humanidad presidió á su nacimiento... Mas no se crea que el *acta* concluya aquí: comprende tambien á los seglares, y declara que cualquiera que en canciones, versos ó comedias, dijera alguna cosa contraria ó de desprecio acerca del dicho *libro de oraciones*, le serán aplicadas penas sobre penas hasta serle confiscados sus bienes por el rey, y experimentar una prision perpetua como delincuente.

Hé aquí una relacion exacta del origen de esta famosa iglesia, que dice absolutamente á los sacerdotes y al pueblo: «Ved «aquí una iglesia; ó la adoptais, sea como «quiera, ó la ruina y la prision os esperan.» Y en vista de estos hechos que no pueden negarse, ¿habrá alguno tan bajo y tan osado que se atreva á decir que los sa-

cerdotes católicos no fueron expulsados , ni por la fuerza , ni por ningun acta del Parlamento? El acta ordenaba que los sacerdotes católicos fuesen despojados de sus beneficios y privados de toda promocion espiritual , á menos que renunciassen á la Religion católica , y autorizaba á los coladores á nombrar protestantes para sucederles , no de otra manera que si aquellos estuvieran muertos. ¿ Llamará á esto sir Roberto Peel una *Iglesia católica reformada*? ¿ dirá todavía que los ministros protestantes poseen el derecho de prescripcion de los sacerdotes católicos?

Pero , preguntará el lector , ¿ ese libro de oraciones públicas continuó estando en uso después de la promulgacion del acta? Todo menos que eso ; y ahora veremos qué clase de hombres eran los que crearon esta nueva iglesia , y los motivos que tuvieron para ello ; porque esto es de suma importancia , si se ha de juzgar debidamente de la naturaleza de esta iglesia.

El rey , su autor , murió al cabo de siete años , y su hermana María , que era católica , le sucedió en el trono. Esta , obrando segun las leyes y la constitucion del país ,

resolvió restablecer en él la Religion católica. La aristocracia , que habia compuesto el libro de oraciones públicas , se alarmó en extremo al saber tal proyecto , no precisamente por la próxima y cierta destruccion del libro y de la nueva iglesia , cuánto por la posible y aun probable pérdida de la inmensa masa de propiedades de la Iglesia y de los pobres que estaban poseyendo por los medios que hemos indicado ; y se apresuró á entrar en negociaciones con la reina.

Consintió en abandonar el libro de la liturgia y la religion protestante , en restablecer la Religion católica en el país , en castigar á aquellos ministros que fueran menos católicos , como los habia castigado en un principio por no ser mas protestantes , confesando que habia sido cismática , sometiéndose á recibir la absolucion del Papa , por haberse rebelado contra su autoridad ; consintiendo en restablecer en Inglaterra su poder , al que antes habia llamado una *abominable usurpacion* , y además abrogar esta misma liturgia que ella habia declarado en el preámbulo del acta del Parlamento haber sido compuesta con *la ayuda del Espiritu Santo* , y que decia , habia sido

redactada para *gloria de Dios*: la aristocracia consentia en todo esto, si la reina queria obtener del Papa el que ella conservase como suya esta masa enorme de propiedades en tierras y en diezmos, que habia usurpado durante los dos reinados precedentes á la Iglesia y á los pobres. Hay en esto un no sé qué de tan monstruoso, que casi no nos atreveriamos á creerlo, y menos á afirmarlo, si no estuviese de por medio la autoridad de un acta del Parlamento; y sin embargo, no es esto lo peor que vemos de parte de esos hombres que se intitulan nobles y *gentlemen*, y cuyos descendientes conservan tranquilamente estos mismos títulos.

Como preludio á esos actos monstruosos, á cuya ejecucion se preparaban, publicaron, casi al mismo tiempo que María subió al trono, un acta para *reducir á su primer estado* la famosa acta que habia dado á conocer el libro de oraciones, y esto, por la razon de ser contraria á la verdadera Religion, y no obstante haber dicho que habian sido ayudados por el *Espíritu Santo*, cuando en su principio la compusieron; abolieron todas las penas decretadas contra aquellos que,

por medio de canciones ó de comedias, etc., ridiculizasen la nueva religion. Abrogaron la ley que prohibia las imágenes en las iglesias, y la que permitia á los sacerdotes contraer matrimonio; destruyeron por esta nueva acta del Parlamento todo vestigio de los oficios y ceremonias de la iglesia protestante, y restablecieron los de la Religion católica, y la misa en todas las iglesias y capillas, y todo esto por la razon expresa de que habian permanecido en el error y el cisma, aunque (no se olvide esto jamás) aunque hubiesen afirmado que el *Espíritu Santo* les habia ayudado en la composicion de su liturgia!

Esto no era todavía mas que un principio. Habiendo concluido su contrata para conservar las tierras y los diezmos que ellos habian tomado á la Iglesia y á los pobres, suplicaron á la reina escribiera al Papa para que les obtuviese el perdon de los pecados que habian cometido contra él y contra la fe católica, «*á fin de ser absueltos de todas las excomuniones, entredichos, censuras eclesiásticas y demás en que habian incurrido durante el cisma, y que fueran recibidos de nuevo en el gremio de la Igle-*